Consejería de Educación, Cultura y Deporte

1	N ^o y año del exped.		
F	Referencia	kan dan kecika dalam kecikan kecika dan kecikan kecikan kecikan kecikan kecikan kecikan kecikan kecikan kecikan	

DENOMINACIÓN

ACUERDO DE 18 DE MARZO DE 2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ANDALUCIA OLIMPICA.

El 28 de febrero de 1997, el Presidente de la Junta de Andalucía y el Presidente del Comité Olímpico Español, suscribieron un Convenio en el que se hacía constar la intención de constituir la "Fundación Andalucía Olímpica", al objeto de desarrollar e impulsar el Movimiento Olímpico en Andalucía, bajo los principios de la Carta Olímpica, uniendo la cultura, la educación y el deporte, mediante la especial colaboración con el Comité Olímpico Español para ejecutar y desarrollar en Andalucía aquellos eventos, actividades y programas que se convengan.

La constitución de la Fundación Andalucía Olímpica fue autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de julio de 1997, como fundación de carácter cultural y deportivo, cuyo objeto es la colaboración, captación, organización y preparación en todo tipo de eventos, pruebas y competiciones deportivas, el apoyo de iniciativas públicas y privadas que tengan por objeto la celebración en Andalucía de acontecimientos relacionados con el fomento del Deporte y en especial el de alta competición, prestándose al mismo tiempo conformidad a los Estatutos que regirían la misma.

La escritura de constitución de la Fundación Andalucía Olímpica fue otorgada el 29 de julio de 1997, con la aportación económica inicial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el compromiso de la Junta de Andalucía de asegurar la financiación necesaria para el funcionamiento de la Fundación Andalucía Olímpica. En los Estatutos que rigen la Fundación se dispuso que el número de patronos fuera inicialmente de cinco por cada parte fundadora.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Fundación Andalucía Olímpica es una fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado que se constituyo con la aportación única de la Administración de la Junta de Andalucía. Al mismo tiempo, en el artículo 56.1 de la citada Ley 10/2005, se dispone que la modificación de los fines fundacionales de las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá ser autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Por el Patronato de la Fundación se ha acordado el inicio de los trámites necesarios para la modificación de los Estatutos. Mediante la modificación de los Estatutos de la Fundación se lleva a cabo

la ampliación de su objeto y fines así como la modificación de la composición del Patronato en consonancia con la naturaleza de Fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de marzo de 2014, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar la modificación de los Estatutos de la Fundación Andalucía Olímpica, Fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se incorporan como anexo.

SEGUNDO.- Autorizar al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para que, en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realice cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la modificación estatutaria de la Fundación Andalucía Olímpica.

Sevilla, 18 de marzo de 2014

Susana Díaz Pacheco PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Luciano Alonso Alonso CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANEXO

ESTATUTOS FUNDACION ANDALUCÍA OLÍMPICA

TIT<u>ULO I</u>

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

La FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA es una entidad sin ánimo de lucro, constituida por la Junta de Andalucía y el Comité Olímpico Español como fundadores, perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, a la realización de sus propios fines, y cuya creación fue autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 1 de Julio de 1997.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

- 1. La Fundación, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - De manera específica, la Fundación no podrá ejercer potestades públicas ni comportar el establecimiento de servicios públicos, pudiendo realizar únicamente las actividades relacionadas con el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, debiendo contribuir a la consecución de los fines de esta, sin que ello suponga la asunción de la titularidad de las competencias de esta, todo ello salvo previsión legal expresa.
- 2. La selección de personal de la Fundación deberá realizarse, en todo caso, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la correspondiente convocatoria.
 - Así mismo, su contratación deberá ajustarse a la normativa básica estatal y a la que corresponda aprobar a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores, manifestada en la escritura fundacional y en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como normativa estatal de aplicación supletoria, y por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

- 1. La Fundación tiene nacionalidad española.
- 2. El domicilio de la Fundación radicará en el Estadio de La Cartuja, Puerta J, Local A, C.P. 41092 de Sevilla.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su Patronato, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades, dentro del territorio andaluz.

Artículo 5. Ámbito de actuación

- 1. La Fundación desarrollará sus actividades dentro del territorio de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.
- 2. En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones que para cada actuación, beca o ayuda determine el Patronato de la Fundación, en aras de fomentar la práctica deportiva desde la edad escolar y su continuidad a lo largo de toda la vida, el asociacionismo deportivo, la organización de eventos deportivos, el deporte de rendimiento y el deporte olímpico siempre atendiendo a los principios de la Carta Olímpica.

<u>TÍTULO II</u> OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Fines

- 1. La Fundación tiene por objeto la consecución de los siguientes fines de interés general:
 - a) El desarrollo e impulso del Movimiento Olímpico en Andalucía, bajo los principios de la Carta Olímpica, uniendo la cultura, la educación y el deporte en aras del desarrollo integral de una sociedad sin discriminaciones de ninguna clase y mediante la divulgación del espíritu y los valores del Olimpismo.
 - b) El incremento de la práctica deportiva y el deporte en la ciudadanía como elementos importantes en la utilización del tiempo de ocio y en la mejora de la calidad de vida.
 - c) La atención e impulso del deporte en todos sus niveles, así como el fomento del asociacionismo deportivo.
- 2. El Patronato determinará las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento, con las limitaciones dispuestas en el artículo 2 de estos estatutos.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, entre las actuaciones que puede realizar para la consecución de sus fines están:

- a) La especial colaboración con el Comité Olímpico Español para ejecutar y desarrollar en Andalucía aquellos eventos, actividades y programas que se convengan.
- b) La colaboración con las Administraciones Públicas y especialmente con las entidades locales de Andalucía.
- c) La colaboración con instituciones, entidades y empresas públicas o privadas, así como con organismos nacionales e internacionales.
- d) La colaboración con las Federaciones Españolas y Andaluzas para la captación y organización de eventos deportivos a celebrar en Andalucía.

- e) La organización y preparación de todo tipo de eventos, pruebas deportivas y competiciones demandadas por la sociedad andaluza, de acuerdo con las instituciones competentes.
- f) La propuesta de eventos, infraestructura, obra y servicios deportivos, que ayuden al incremento de la base deportiva de Andalucía.
- g) El apoyo a iniciativas públicas o privadas que tengan por objeto la celebración en Andalucía de acontecimientos relacionados con el objeto de la Fundación.
- h) El fomento del Deporte de alto nivel y alto rendimiento en Andalucía con la finalidad de que los atletas andaluces participen con éxito en las máximas competiciones deportivas.
- i) Cualesquiera otras actividades relacionadas directa o indirectamente con las anteriores.

TITULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

<u>Artículo 7. Destino de las rentas e ingresos</u>

- 1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El excedente, si lo hubiere, deberá destinarse a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.
- 2. El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 3. Los gastos de administración, entendidos como aquellos directamente ocasionados por los órganos de gobierno, por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los Patronos, por el desempeño de su cargo, tengan derecho a su reembolso con la debida justificación, tendrán la proporción máxima establecida reglamentariamente.

Artículo 8. Beneficiarios

- 1. Serán beneficiarias de la Fundación las personas físicas y jurídicas que reúnan las condiciones que para cada actuación, beca o ayuda determine el Patronato de la Fundación.
- 2. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - Atendiendo a estos criterios, la determinación de los beneficiarios puede realizarse también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo y con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que realicen actividades relacionadas con el objeto de la Fundación.
- 3. La Fundación, deberá informar de manera generalizada sobre sus fines y actividades para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Patronato

- 1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presente Estatutos.
- 2. A título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá:
 - a) Adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase,
 - b) Transigir y renunciar, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole;
 - c) Otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y,
 - d) Cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

Artículo 10. Composición del Patronato

- 1. El Patronato está constituido por un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- 2. Serán miembros natos del Patronato por razón de su cargo:
 - a) La persona titular de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía.
 - b) El Presidente del Comité Olímpico Español.
 - c) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía.
 - d) El Secretario General del Comité Olímpico Español
 - e) La persona titular de la Dirección General competente en materia de promoción del deporte de la Junta de Andalucía.
- 3. La persona titular de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía designará hasta un máximo de tres miembros.
- 4. El Presidente del Comité Olímpico Español designará hasta un máximo de dos miembros.
- 5. El Comité Paralímpico Español designará un miembro.
- 6. El Patronato podrá designar como Patronos, a propuesta conjunta del Presidente y el Vicepresidente, a entidades colaboradoras de la Fundación. Las personas jurídicas que integren el Patronato deberán estar representadas en el mismo, de forma estable, por la persona física que tenga su representación.

Artículo 11. Duración del mandato

- 1. El cargo de Patrono tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos, excepto los miembros natos y aquellos que hubieran sido nombrados por razón del cargo.
- 2. La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano, adoptado dentro del último mes de mandato vigente. La sustitución de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 12. Aceptación del cargo de Patrono y sustitución

- 1. Los Patronos comenzaran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
 - Igualmente la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
- 2. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente.
- 3. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
 - Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.
- 4. Producida una vacante que determine que el Patronato quede reducido a un número de patronos inferior al legal o estatutariamente establecido, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que ocupará la misma, excepto si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, en que la su sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo, o sea designado nuevo miembro por aquel que nombró al cesante.

Artículo 13. Cese y Suspensión de Patronos

- 1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así de declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en la Ley.
 - f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

- g) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
- h) Por cese expreso realizado por la persona que lo designó.
- 2. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.
- 3. El cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 14. Organización del Patronato

El Patronato tendrá los siguientes órganos unipersonales:

- 1. El Presidente, que recaerá en la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía o persona designada por ésta.
- 2. El Vicepresidente, cargo que será ostentado por el Presidente del Comité Olímpico Español o persona designada por éste.
- 3. El Secretario, designado mediante acuerdo expreso del Patronato a propuesta del Presidente, pudiendo recaer tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto tendrá voz pero no voto. Así mismo, el Patronato podrá acordar la designación de un Vicesecretario.

Artículo 15. Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16. Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17. El Secretario

- 1. El Secretario, de obligado nombramiento, tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que el Patronato le asigne.
- 2. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario que asumirá las funciones del Secretario en los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, y en ausencia de ambos, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

Artículo 18. Delegación y Apoderamientos

- 1. El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine.
- 2. No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:
 - a) La aprobación de cuentas y del plan de actuación.
 - b) La modificación de los estatutos.
 - c) La fusión, extinción o la liquidación de la fundación.
 - d) Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- 3. El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 19. Director Gerente

El Patronato a propuesta de su Presidente, podrá nombrar un Director Gerente para el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación, pudiendo recaer dicho nombramiento en un Patrono, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa del Protectorado. Su nombramiento y cese se inscribirán, en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 20. Comisión Ejecutiva

El Patronato podrá nombrar de entre sus miembros y a propuesta de su Presidente, una Comisión Ejecutiva, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de seis titulares, que contará con la asistencia del Secretario del Patronato. En el supuesto de que el Secretario no fuese patrono, tendrá voz, pero no voto.

Artículo 21. Reuniones del Patronato y Convocatoria

- 1. El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- 2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el Orden del Día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22. Forma de deliberar y tomar los acuerdos

- 1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 2. El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes estatutos.
- 3. De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- 4. Se exige mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Patronato en los acuerdos para los que se exige autorización del Protectorado, así como en cualquier otro supuesto previsto legalmente y, en todo caso, en los relativos a modificación, fusión y extinción de la Fundación.

5. Corresponde al Comité Olímpico Español aprobar el uso de los símbolos y términos olímpicos en las actividades deportivas, documentación y material institucional o promomocial de la Fundación que lo requieran, incluida su página web.

Artículo 23. Obligaciones y responsabilidades de los patronos

- 1. Las obligaciones de los Patronos serán, entre otras:
 - a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislación estatal aplicable y en los Estatutos.
 - b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
 - c) Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
 - d) Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- b) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando no fuere patrono.

Artículo 24. Carácter gratuito del cargo de patrono

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función, salvo lo dispuesto en el artículo 19 anterior, en su caso. No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Dotación fundacional

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen su dotación inicial, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante su existencia se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con

carácter permanente, a los fines fundacionales. La dotación, su incremento o disminución deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 26. Composición del patrimonio

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 27. Titularidad de bienes y derechos

- 1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
- 2. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 28. Adscripción del patrimonio fundacional

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 29. Financiación

- 1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- 2. Cuando se realicen actividades para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos que supongan disposición de fondos sin contraprestación directa de los beneficiarios, dichas actividades se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que tales recursos provengan del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3. La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 30. Administración

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Artículo 31. Contabilidad, rendición de cuentas y Plan de Actuación

1. En materia de presupuesto, contabilidad y auditoría la Fundación se regirá por lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

- 2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
- 3. La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

- 4. Las cuentas anuales, firmadas por el secretario con el visto bueno del Presidente, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días siguientes a su aprobación.
- 5. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Igualmente, la Fundación remitirá a la Intervención General de la Junta de Andalucía sus cuentas anuales una vez aprobadas. En el supuesto de que exista obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de la fundación, su realización corresponderá al Órgano citado anteriormente.

<u>TÍTULO VI</u> DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 32. Modificación de los Estatutos

- 1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, y no lo hayan prohibido los Fundadores.
- 2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto los Fundadores hayan previsto la extinción de la Fundación.
- 3. La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública, comunicada al Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como cuando se trate de la modificación de sus fines fundacionales o composición del Patronato que implique adquisición o pérdida de la representación mayoritaria de la Administración de la Junta de Andalucía, deberá ser autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos, dos terceras partes del Patronato.

Artículo 33. Fusión con otra fundación

La Fundación, siempre que no lo hayan prohibido los Fundadores, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, cuando la fusión suponga modificación de sus fines fundacionales o composición del Patronato que implique la adquisición o pérdida de la representación mayoritaria de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 34. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente, requiriéndose, en todo caso, autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por acuerdo del Patronato de la Fundación, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.